



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

1.^a Seccion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, y durante la menor edad don Balduino Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley, la deuda sin interés liquidada desde 4.^o de marzo de 1836, será igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El duque de la Victoria.—En palacio á 19 de junio de 1841.—A don Pedro Surrá y Rull.

Como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, y en su real nombre, teniendo presente lo que ha propuesto la comision creada por decreto de 28 de

mayo último, y de conformidad con el dictámen del consejo de ministros, he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o El presupuesto general de ingresos y gastos estará concluido en el ministerio de Hacienda, y pronto para poder ser presentado á las Córtes en 30 de setiembre del año anterior al en que ha de regir despues de examinado y aprobado por los dos cuerpos colegisladores.

Art. 2.^o La conduría general de valores formará el presupuesto general de ingresos de todas las rentas del estado.

Art. 3.^o La contaduría general de distribucion, con sujecion á los datos que reciba de cada ministerio, formará: 1.^o el presupuesto de la casa real; 2.^o el de gastos del ministerio de Hacienda; 3.^o el de gastos del de Estado; 4.^o el de gastos del de Gracia y Justicia; y 5.^o el de gastos del de la Gobernacion de la Península.

Art. 4.^o La contaduría general de la caja de amortizacion formará por separado el relativo á este establecimiento.

Art. 5.^o Las administraciones militar y de marina formarán separadamente tambien el suyo respectivo.

Art. 6.^o Estos presupuestos parciales se pasarán al ministerio de Hacienda en 31 de agosto de cada año, para que pueda proceder oportunamente á la redaccion del general de que trata el artículo 1.^o

Art. 7.^o El presupuesto para la dotacion del culto y clero se formarán con arreglo á lo que se disponga en la ley que la fije y determine.

Art. 8.^o La fórmula del presupuesto general de ingresos será la que espresa el modelo número 1.^o; debiéndose observar uniformemente en todos los parciales de gastos la que se contiene en

el del número 2.º Las relaciones se extenderán también por el mismo orden que marca el del número 3.º

Art. 9.º La fórmula de la recapitulacion general que ha de hacer el ministerio de Hacienda será con arreglo al modelo número 4.º, y al pie de ella se estampará la ampliacion ó demostracion del importe aproximado de los ingresos y obligaciones presumibles por todos conceptos que especifica el del número 5.º

Art. 10. Simultaneamente con el presupuesto general presentará el gobierno extractos de las cuentas generales de valores y distribucion correspondientes al año anterior; comparándose en ellos respectivamente los rendimientos de las rentas y los pagos de obligaciones con los presupuestos del mismo.

Art. 11. Se acompañarán iguales estratos de las cuentas de la caja de amortizacion y de las administraciones militar y de marina.

Art. 12. Respecto á la presentacion de los presupuestos de Ultramar se observará el mismo orden en cuanto fuere posible. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—En palacio á 18 de junio de 1841.—A don Pedro Surrá y Rull.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Al brigadier de infantería don Francisco Valdés digo con fecha de hoy lo siguiente:

He dado cuenta al Regente del reino de la esposicion de V. S. de 31 de mayo último, en la que, manifestando la singular prueba de valor y decision que dieron el corto número de españoles que bajo sus órdenes se apoderaron de la plaza de Tarifa el dia 3 de agosto de 1824, y la defendieron obstinadamente por espacio de 17 dias, resistiendo cinco ataques generales de 50 hombres que la sitiaban, solicita que á los que así se distinguieron se conceda un distintivo particular en recompensa de tan señalado hecho.

S. A. se ha enterado, y accediendo á los justos deseos de V. S., ha tenido á bien resolver que todos los valientes que desembarcaron en la plaza de Tarifa, y los que despues de tomada esta plaza se asociaron á tan arriesgada y gloriosa empresa, usen de la condecoracion que V. S. propone con esta fecha, la cual aprueba S. A.; debiendo los que la obtengan arreglarse en un todo al modelo presentado.

Lo que de orden de S. A. el Regente del reino traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de junio de 1841.—San Miguel.—Sr.....

Excmo. Sr.—Al teniente general don Fernando de Butron digo hoy lo siguiente: S. A. el Regente del reino, á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E., fecha 10 del actual, en la que manifiesta haberse instalado la junta de calificacion nombrada para entender en los juicios contradictorios que se instruyan á los que aspiran á obtener la condecoracion otorgada en 14 de mayo último para los individuos que penetraron en España con las armas en la mano animados del deseo de restablecer el gobierno constitucional, como igualmente de las resoluciones 4.ª y 5.ª de la primera acta celebrada por dicha junta; ha tenido á bien aprobar la instalacion de la misma, nombramiento hecho en V. E. para su presidente y para secretario á don Benito Alejo de Gaminde, y el acuerdo de las mencionadas resoluciones.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes: con inclusion de las resoluciones que se citan y nota de los individuos que componen la junta referida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1841.—San Miguel.—Sr....

Nota de los individuos que componen la junta.

Teniente general.—Don Fernando Butron, presidente.

Mariscales de campo.—Don Pedro Mendez Vigo y don José Grases.

Brigadier.—Don Francisco Valdés.

Don José Espronceda.

Don Manuel Pascual Inglada.

Conde de las Navas.

Don Benito Alejo de Gaminde, secretario.

Copia de las resoluciones 4.ª y 5.ª que se citan en el oficio de este dia, y que se ha dirigido al excelentísimo señor ministro de la Guerra.

4.ª Se acordó que en virtud del decreto de 14 de mayo último la concesion no debia estenderse mas que á aquellos españoles que penetraron en la Península con las armas en la mano en los años 1830 y siguientes; que en consecuencia la junta no admitiria á juicio de contradiccion, y negaria por lo mismo la condecoracion, á cuantos la soliciten que no sean españoles, y estos precisamente han de haber penetrado en la Península con las armas en la mano.

5.ª Las personas que pidan ser admitidas á juicio contradictorio necesitan absolutamente acompañar sus solicitudes de tres certificados dados por individuos presenciales del hecho, que atestigüen, cuyos tres individuos deberán ser sin contradiccion conocidos de los señores de la junta, por ser de los que entraron en la Península con las armas en la mano en la columna á que se refieran los certificados.

Dichas solicitudes deberán dirigirse franco de portes al secretario de la junta don Benito Alejo de Gaminde, calle de Espoz y Mina, núm. 4.º

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaría.

DECRETO.

Como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II y en su real nombre, usando de la prerogativa que expresa el artículo 45 de la Constitución, conforme con el parecer del consejo de ministros, he tenido à bien nombrar senadores por la provincia de Orense à don Santiago Saez Martinez, en reemplazo del conde de Puñonrostro: por la de Cáceres, à don Tomas Sanchez del Pozo, en lugar de don Diego Gonzalez Alonso, que falleció: por la de Leon, al marques de Astorga, en reemplazo de don Francisco Vereá y Cornejo; y por las islas Baleares, à don Manuel Marliani, en lugar de don José Maria Calatrava, que ha renunciado. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda. = El duque de la Victoria. = Palacio à 17 de junio de 1844. = A don Facundo Infante.

Circular.

Ha llamado la atención de S. A. el Regente del reino el número de solicitudes hechas por empleados que corresponden à los varios ramos dependientes de esta secretaria del despacho, pidiendo licencias, ya para tomar baños con el fin de precaverse de enfermedades que han padecido, ya para curarse de dolencias que les aquejan. Y aunque las causas en que se fundan dichas solicitudes vengan apoyadas por atestados de facultativos entendidos en la ciencia de curar, como la facilidad con que tales certificaciones se libran inclina à creer que los que las obtienen se proponen acaso el doble fin de disfrutar con la licencia el sueldo por entero, añadiendo al indispensable retraso del servicio público el gravámen de los fondos del estado; S. A., que desea contar de raiz tales y tan reparables abusos, se ha servido resolver prevenga à V. S. que en lo sucesivo no dé curso à ninguna solicitud de licencia ó próroga por falta de salud sin asegurarse antes de oficio, por medio de facultativos espertos, de la existencia de las causas que las motiven, y respecto de las de otra clase, que queda à su prudencia hacerlo solamente en casos muy escepcionales, y que por consiguiente merezcan ser considerados y dignos de su apoyo y recomendacion, debiendo manifestar entonces si se halla ausente algun otro empleado de su dependencia, y si la falta del que

lo solicitase, temporalmente, puede influir en el retraso de los negocios y perjudicar al servicio público, siendo responsable V. S. de cualquier omision que se padezca en alguno de estos extremos. De orden de S. A. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1844. = Facundo Infante. = Sr. gefe político de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Deseando la diputacion provincial proporcionar à las oficinas de hacienda militar los datos mas exactos que la sean posibles del estado de la cosecha de trigo, cebada y paja, para que la sirvan de norte en el remate de provisiones que la misma debe celebrar el 22 del próximo julio, y sobre lo que el Excmo. señor gefe político se ha servido oír à esta corporacion, incluyendo el pliego de preguntas que dichas oficinas le habian remitido, ha tenido à bien acordar se circule dicho pliego en el Boletin Oficial de esta provincia, como lo hago, à fin de que sin pérdida de tiempo todos los pueblos de la provincia den con toda exactitud y sinceridad las noticias que se desean, à la cabeza del partido, cuyos ayuntamientos cuidarán de remitirlas à esta superioridad lo mas tarde el 6 del próximo julio, en atención à que de ello, lejos de resultar à los pueblos perjuicio alguno, se presta un servicio importante à la nacion, por la influencia que han de tener estas noticias en la celebracion del remate. Lo que comunico à VV. para su inteligencia y exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 18 de junio de 1844. = El presidente, José Grases. = Por acuerdo de la diputacion, Juan Francisco Morate.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Preguntas que hacen à los señores comisarios, inspector de provisiones, ministros de hacienda militar de las provincias, y demas autoridades de este distrito, para que sus contestaciones puedan servir de conocimiento en el remate de provisiones que ha de verificarse el 22 de julio próximo, de conformidad à lo prevenido en reales órdenes sobre el particular.

Preguntas.

1.ª Cuál es el estado de la cosecha de trigo, cebada y paja en el partido.

2.ª Cuales los precios corrientes de trigo de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, los de la cebada y los de la paja, y calculo à juicio de inteligentes, de las variaciones probables de aumento ó baja, despues de alzada la cosecha.

3.^a Cuál el precio medio ó regulador mensual de dichos artículos, en los tres meses de abril y mayo últimos, y junio actual: qué recursos han quedado de la cosecha anterior, y puntos en que dado caso de convenir à la administracion militar, podrán hacerse acopios con mas ventaja.

4.^a Si hay existencias de granos de buena calidad, procedentes de rentas decimales, y su cantidad sobre poco mas ó menos.

Y 5.^a Si habrá panaderos que en caso necesario se encarguen de fabricar y suministrar el pan, número de raciones que darán por cada fanega de trigo que se les entregue, de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, siendo de su cuenta todos los gastos de molienda, elaboracion y suministro; y cuál es el peso comun de la fanega de trigo del pais, en dichas tres clases.

Madrid 2 de Junio de 1844.—Santoyo.—Escopia.—Morate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

La direccion general de caminos ha señalado para el primer remate de la construccion del puente del arroyo de Viñuelas, en la carretera de la Mala, el dia 26 del corriente, á las 12 de su mañana, en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, plano de la obra y garantias que han de presentar en el acto los licitadores, pasarán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, en inteligencia de que el máximo del abono señalado que se hará al contratista, será el producto de los derechos por tres años del portazgo que se establezca en dicho punto.

VARIEDADES.

Estudios nacionales de San Isidro.

(Concluyen los exámenes.)

Religion y moral.

Comision de exámen.

El señor don Francisco Travesedo, encargado de la direccion de estos estudios, don Ricardo Amezaga, don Luis de Mata y Araujo, y don Florencio Gomez Parreño, profesores.

MADRID: Imprenta de PITA.

CLASE 5.^a

Nombres.—CENSURAS.

Don Francisco de Cea; notablemente aprovechado.

Ademas fueron aprobados quince alumnos de esta clase.

Preguntas.

- 38. ¿Qué es la paciencia?
- 26. Los desórdenes que se imputan á las pasiones ¿de donde traen su origen?
- 30. Las pasiones desordenadas ¿traen algun perjuicio?
- 23. ¿Qué son pasiones?
- 18. ¿Qué es la esperiencia?

CLASE 4.^a

No tuvo alumno alguno de esta clase la 1.^a y 2.^a censura y solo fueron aprobados quince discipulos de esta asignatura.

Pregun'as.

- 13. ¿Cuáles son las potencias del alma?
- 19. ¿A qué se reducen las obligaciones que miran à la memoria?
- 4. ¿Qué entendemos por el hombre considerado como un ser religioso?
- 22. ¿Qué es la conciencia?
- 9. De cuántas maneras es el culto?

CLASE 3.^a

Nombres.—CENSURAS.

Don José Cintora; notablemente aprovechado. Don Joaquin Sanz Brieva; id. Don Doroteo Garcia; id. Don Pedro Sanchez Blanco; id. Don Luis de la Vega; id. Don Manuel Gargallo; id. Don Julio Hernandez; id. Don Miguel Maestre; id.

A demas fueron aprobados cuatro alumnos de esta clase.

Preguntas.

Las preguntas fueron las mismas que para la clase anterior.

CLASE 2.^a

Nombres.—CENSURAS.

Don Carlos Carmena; sobresaliente. Don Manuel Roperó; notablemente aprovechado. Don Eulogio Chiarlone; id.

Ademas fueron aprobados cuatro alumnos de esta clase.

Preguntas.

Las mismas de la clase anterior.

La lista de preguntas es del profesor don Ricardo Amezaga.

Todo lo relacionado consta de las actas originales de los exámenes, listas de preguntas presentadas por los profesores, y demas documentos que obran en esta secretaria de mi cargo, á que me refiero, y de que certifico. Madrid y mayo 10. de 1844.—V. B.º—Gregorio Sanz de Villavieja, director.—Agapito Garcia de Garcia, secretario.